

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Ordenanza Número 7
(Proyecto Núm. 18)
Presentada por: Administración

Serie: 2026-2027

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE A FORMALIZAR UN NUEVO CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE SANTA PAULA, INC., PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS FACILIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES MUNICIPALES UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN SANTA PAULA; PARA ESTABLECER LOS ESPACIOS E INSTALACIONES QUE FORMARÁN PARTE DEL ACUERDO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

- Por Cuanto:** La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, reconoce la autonomía municipal y faculta a los municipios a ejercer los poderes inherentes y necesarios para atender las necesidades de sus comunidades, promover el bienestar general y administrar adecuadamente sus bienes y servicios públicos.
- Por Cuanto:** El Artículo 3.021 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, faculta a los municipios a formalizar acuerdos para la cesión de instalaciones públicas y la correspondiente delegación de la administración y del mantenimiento de dichas instalaciones. Además, autoriza a los municipios a negociar acuerdos con asociaciones de residentes y otras entidades privadas debidamente autorizadas por las leyes del Gobierno de Puerto Rico, al igual que con miembros de la comunidad, para llevar a cabo las funciones de mantenimiento y otras actividades afines en instalaciones públicas de su comunidad.
- Por Cuanto:** Conforme a la Ordenanza Núm. 82, Serie 2012-2013, el Municipio Autónomo de Guaynabo formalizó un convenio para la administración y mantenimiento de las facilidades recreativas municipales ubicadas en la Urbanización Santa Paula, identificado bajo el Convenio Núm. 2022-000586, cuya vigencia culminó el 13 de marzo de 2025 y cuya renovación fue solicitada por la Asociación de Residentes de Santa Paula, Inc.
- Por Cuanto:** La Asociación de Residentes de Santa Paula, Inc. es una corporación doméstica sin fines de lucro, organizada bajo las leyes de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de registro 17749 en el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado de Puerto Rico.
- Por Cuanto:** La Administración Municipal evaluó la solicitud de renovación y recomendó favorablemente la formalización de un nuevo acuerdo, al reconocer que la continuidad del convenio permite mantener en óptimas condiciones los espacios recreativos, deportivos y comunitarios para el disfrute de los residentes y fortalecer la colaboración entre el Municipio y la comunidad.
- Por Cuanto:** Este tipo de acuerdo promueve la participación ciudadana, fomenta la colaboración entre el Municipio y las comunidades, facilita la conservación y el uso ordenado de las instalaciones públicas, y permite que los espacios recreativos, deportivos y comunitarios se mantengan disponibles, seguros y en condiciones adecuadas para el sano disfrute de los residentes y de la ciudadanía en general.
- Por Cuanto** Resulta conveniente y necesario aprobar una ordenanza que autorice la formalización de un nuevo convenio con la Asociación de Residentes de Santa Paula, Inc. Dicha aprobación permitirá identificar con mayor precisión las áreas e instalaciones objeto del acuerdo, incorporar salvaguardas para la conservación, seguridad, uso adecuado y mantenimiento de las facilidades, y garantizar que la administración de dichos espacios continúe realizándose conforme al interés público municipal y a las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Autorizar al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o al funcionario que este designe, a formalizar un nuevo convenio con la Asociación de Residentes de Santa Paula, Inc. para la administración y mantenimiento de las facilidades recreativas, deportivas y culturales municipales ubicadas en la Urbanización Santa Paula en Guaynabo.

Sección 2da: Los espacios e instalaciones que formarán parte del nuevo convenio son los siguientes:

- Centro Comunal que mide 63' X 43' el cual consiste en una estructura en hormigón de una planta que incluye en su interior un salón de reuniones que mide 42' X 33', cocida con "counter" que mide 15' X 8', almacén interior que mide 11' X 8', "janitor closet" que mide 3' X 4', oficina que mide 12' X 13', 2 baños 8' X 18' cada uno y almacén exterior que mide 4' X 7'.
- Cancha de Baloncesto que mide 104' X 74' el cual consiste de una estructura de hormigón con columnas de acero y techo de metal que incluye en su interior unas gradas en hormigón con asientos en madera, banco y mesa de anotaciones en hormigón, 2 tableros acrílicos con canastos retractables, una fuente agua fría y 2 baños en el exterior del centro comunal.
- Área de juego para niños que mide 46' X 49' con una superficie de goma y una estructura de ejercicios plásticas.
- Área para estacionamiento para doce (12) vehículos de motor.
- Una covacha detrás del centro comunal de aproximadamente 4' x 7'.
- Techo en galvalum con vigas y columnas en metal y piso de losa italiana de aproximadamente 1,276 pies cuadrados, ubicado al lado izquierdo de la entrada del Centro Comunal.
- Jaula en "spanding metal" con techo de galvalum y piso de cemento, ubicada al frente del Centro Comunal, lado derecho, donde se encuentra un tanque de gas propano, planta eléctrica y columna en hormigón con contador de luz, de aproximadamente 175 pies cuadrados.
- Cualquier estructura, espacio, facilidad o mejora que sea construida, modificada, añadida o incorporada posteriormente dentro de las áreas objeto del convenio, siempre que corresponda a dichas facilidades municipales y sea compatible con los propósitos del acuerdo.

Sección 3ra: Las facilidades recreativas, deportivas y comunitarias objeto del convenio continuarán siendo propiedad del Municipio Autónomo de Guaynabo. Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza ni en el convenio que se formalice, se interpretará como una transferencia de titularidad, dominio o interés propietario a favor de la Asociación de Residentes de Santa Paula, Inc., limitándose dicha entidad a ejercer las funciones de administración y mantenimiento que se le deleguen conforme a derecho.

Sección 4ta: El convenio autorizado mediante esta Ordenanza tendrá como propósito promover la participación ciudadana y la colaboración entre el Municipio Autónomo de Guaynabo y la comunidad de la Urbanización Santa Paula, fomentar la conservación y el uso adecuado de las instalaciones municipales, y garantizar que dichas facilidades permanezcan disponibles para actividades recreativas,

deportivas, culturales y comunitarias en beneficio de los residentes y del público en general.

Sección 5ta: El término del convenio será de diez (10) años. Además, deberá incorporar las condiciones necesarias para asegurar el acceso, uso adecuado, mantenimiento, seguridad, conservación y protección de las facilidades, así como cualquier requisito de seguros, relevo de responsabilidad, permisos aplicables y demás obligaciones que correspondan a las partes.

Sección 6ta: A los fines de cubrir cualquier responsabilidad, la Asociación de Residentes de Santa Paula, Inc., proveerá al Municipio Autónomo de Guaynabo, a la firma del acuerdo, una póliza de seguro con cubierta de responsabilidad pública, con límites establecidos con no menos de \$1,000,000.00 para cubrir daños a la persona y de no menos de \$100,000.00 a la propiedad, con un endoso denominado de *Save and Hold Harmless Agreement* a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, en la que aparezca el Municipio como asegurado adicional y que cubra daños a terceras personas los cuales puedan surgir en los predios arrendados durante la vigencia del acuerdo. Dicha póliza contendrá una estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de Guaynabo, con treinta (30) días de antelación. El Municipio podrá requerir pólizas y cubiertas adicionales, con sus correspondientes límites, según sea necesario.

Sección 7ma: Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o al funcionario que este designe, a negociar, otorgar y suscribir el convenio correspondiente, así como a incorporar en el mismo aquellas cláusulas, condiciones, restricciones y salvaguardas que estime necesarias o convenientes para proteger los mejores intereses del Municipio y garantizar el cumplimiento de los propósitos de esta Ordenanza.

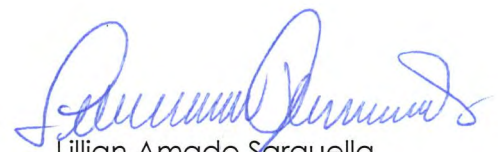
Sección 8va: Toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de los mismos que estén en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza quedan por la presente derogadas.

Sección 9na: Se dispone que, una vez otorgado y registrado el convenio objeto de esta ordenanza, la Administración Municipal deberá enviar copia del mismo a las oficinas de la Legislatura Municipal, para que se haga formar parte del expediente.

Sección 10ma: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 27 de agosto de 2026.


Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 31 de Agosto de 2026.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 7, Serie 2026-2027**, intitulada:

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE A FORMALIZAR UN NUEVO CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE SANTA PAULA, INC., PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS FACILIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES MUNICIPALES UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN SANTA PAULA; PARA ESTABLECER LOS ESPACIOS E INSTALACIONES QUE FORMARÁN PARTE DEL ACUERDO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS”.

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 27 de agosto de 2026, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

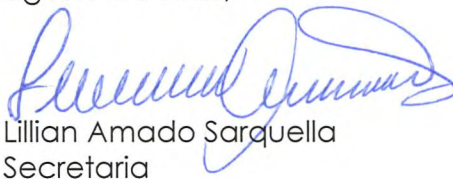
Aida M. Márquez Ibáñez
Ángel L. O'Neill Pérez
Carlos M. Santos Otero
Gabriel A. Báez Lozada
Gabriela M. Alonso Ribas
Guillermo Urbina Machuca
Jorge R. Marquina González-Abreu

Juan Reyes Nieves
Miguel A. Negrón Rivera
Patricia S. Martínez Reyes
Wilma I. Pastrana Jiménez
Joaquín Rosado Morales
Luis C. Maldonado Padilla

Excusados: Honorables, Niurka Del Valle Colón, Rafael Ruiz Comas y María Elena Vázquez Graziani.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 31 de agosto de 2026.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 31 de agosto de 2026,



Lillian Amado Sarquella
Secretaria